



Interlocutorio	1575
Radicado	05266-31-03-003-2022-00267-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Patricia Beltrán Zapata y otra
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Para establecer la competencia; debe indicar si ya fue citado en calidad de acreedor hipotecario en el proceso de rad. 2021-00982 del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín (inc. 1, art. 462 del C.G.P.).
2. Indicar en qué fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagaré 90000034659 (inc. 3, art. 431, ídem).
3. Allegar la prueba de que las direcciones electrónicas de las ejecutadas son las que las demandadas usan para efectos de notificación; pues únicamente se adujo una afirmación de la propia parte mas no se cumplió con la exigencia del inc. 2, art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, with a slight shadow effect.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00267

10-10-2022